



**ANDE**  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 49887

1/4

**POR LA QUE SE APRUEBAN LA TARIFAS MONÓMICAS POR TRAMOS HORARIOS EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN.**

Asunción, 26 de noviembre de 2024

**VISTO:** La Nota EE N° 152, remitida por el Equipo Económico Nacional en fecha 20 de noviembre de 2024, por la cual se solicita a la ANDE instrumentar la implementación de tarifas monómicas por tramos horarios en baja y media tensión, sin avocación, en el marco de sus facultades y atribuciones legales y administrativas vigentes; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5º, inciso “e”, de la Ley N° 966/1964, confiere a la ANDE la facultad expresa de reglamentar todo lo pertinente a la energía eléctrica que genere, transforme, transmita, distribuya y/o suministre;

Que el Artículo 91º de la Ley N° 966/1964, dispone que para la elaboración de las tarifas se tomará en cuenta el objeto y modalidad de los consumos, la influencia de éstos en los gastos de explotación, las características técnicas del suministro y la capacidad económica de los consumidores;

Que el inciso “j” del Artículo 27º de la Ley N° 966/1964, modificado por el Artículo 16º de la Ley N° 2199/2003, otorga a la Presidencia de la ANDE atribuciones de aprobar las tarifas y sus respectivas modificaciones;

Que la Política Energética Nacional, aprobada por Decreto N° 2553 de fecha 19 de setiembre de 2024, establece como uno de los objetivos superiores del subsector eléctrico, “Potenciar el rol de los usuarios para la gestión racional, eficiente y estratégico de la electricidad”;

Que a fin de incentivar el consumo eficiente de la energía eléctrica y la optimización del uso de la infraestructura eléctrica, es pertinente la aplicación de tarifas monómicas por tramos horarios en baja y media tensión;

Que con la modificación de los patrones de uso de la energía eléctrica, trasladando el consumo de horario de punta de carga a fuera de punta de carga, del Sistema Interconectado Nacional (S.I.N.), los usuarios podrán obtener ahorros en la factura mensual de energía eléctrica;

Que el Pliego de Tarifas N° 21 vigente, no contempla tarifas monómicas por tramos horarios en baja y media tensión;

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



**ANDE**  
PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN P/Nº 49887**

2/4

**POR LA QUE SE APRUEBAN LA TARIFAS MONÓMICAS POR TRAMOS HORARIOS EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN.**

Que la Gerencia Comercial y la Dirección de Planificación y Estudios han dado su parecer favorable;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica,

**EL PRESIDENTE DE LA ANDE  
RESUELVE:**

Art. 1º- Aprobar las tarifas monómicas de energía eléctrica por tramos horarios en baja y media tensión, conforme a la siguiente estructura:

a) Baja Tensión:

- Instalación de entrega: Línea de baja tensión
- Tensión de abastecimiento: 380 ó  $380/\sqrt{3}$  voltios
- Carga contratada: Hasta 41,58 kilovatios

Grupo de Consumo	Categoría Tarifaria	Faja de Consumo	Tarifa (G/kWh)	
			Horario de Punta de Carga	Horario Fuera de Punta de Carga
Residencial (*)	144	Menor o igual a 500 kWh	669,17	263,88
		501 a 1000 kWh	696,42	274,62
		Mayor a 1000 kWh	721,68	284,58
Industrial (**)	344		635,54	268,68
Otros (*)	414		660,51	255,56
Gubernamental (*)	844		589,49	269,16

**Obs. 1:** El consumo total registrado del mes, será facturado aplicando el precio de la faja tarifaria que corresponda a la totalidad del consumo.

**Obs. 2:** En caso de no alcanzar el consumo mínimo, los consumos serán facturados al precio del tramo que corresponda, facturándose la diferencia de consumo mínimo al precio de la energía fuera de punta de carga.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



**ANDE**  
PRESIDENCIA

**POR LA QUE SE APRUEBAN LA TARIFAS MONÓMICAS POR TRAMOS HORARIOS EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN.**

Notas:

(\*) La ANDE facturará obligatoriamente a los clientes un consumo mínimo de kWh mensuales, según se detalla en el cuadro siguiente:

Carga Contratada (kW)	kWh
Hasta 3,0	15
De 3,1 a 6,0	30
De 6,1 a 12,0	60
De 12,1 a 24,0	120
Mayor a 24,0	240

(\*\*) La ANDE facturará obligatoriamente a los clientes un consumo mínimo de 45 kWh mensuales por cada kW de carga contratada.

b) Media Tensión hasta 150 kW:

- Instalación de entrega: Línea de media tensión
- Tensión de abastecimiento: 23.000 ó  $23.000/\sqrt{3}$  voltios
- Potencia limitada: 2,2 a 150 kilovatios

Grupo de Consumo	Categoría Tarifaria	Tarifa (G/kWh)	
		Horario de Punta de Carga	Horario Fuera de Punta de Carga
Industrial (*)	374	496,37	197,24
Otros (*)	416	512,18	190,49
Gubernamental (*)	834	439,36	211,52

**Obs. :** En caso de no alcanzar el consumo mínimo, los consumos serán facturados al precio del tramo que corresponda, facturándose la diferencia de consumo mínimo al precio de la energía fuera de punta de carga.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



**ANDE**  
PRESIDENCIA

**POR LA QUE SE APRUEBAN LA TARIFAS MONÓMICAS POR TRAMOS HORARIOS EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN.**

Nota:

(\*) La ANDE facturará obligatoriamente a los clientes un consumo mínimo de 45 kWh mensuales por cada kW de carga contratada.

Art. 2º- Los clientes que opten por las tarifas de energía eléctrica aprobadas en el Artículo 1º, se registrarán por los siguientes tramos horarios:

Meses	Lunes a Sábado		Domingos
	Horario de Punta de Carga	Horario Fuera de Punta de Carga	Horario Fuera de Punta de Carga
Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre	12 a 16 18 a 22	00 a 12 16 a 18 22 a 24	00 a 24
Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre	18 a 22	00 a 18 22 a 24	

Art. 3º- Las tarifas aprobadas en el Artículo 1º, serán de carácter opcional y con vigencia a partir de la firma de la presente Resolución.

Art. 4º- Encargar a la Gerencia Comercial, a la Dirección de Telemática y a la Dirección de Planificación y Estudios, a tomar las medidas pertinentes para la aplicación correspondiente y su respectiva difusión.

Art. 5º- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido archivar.

DP  
DP/EE  
/lc

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.